


DE LA COLONIALIDAD LINGÜÍSTICA A LAS LUCHAS POR EL RECONOCIMIENTO DE LAS LENGUAS MINORITARIAS

From Linguistic Coloniality to Struggles for the Recognition of Minority Languages


Dalma Milena Bolívar Charris

Universidad de la Costa
Barranquilla, Colombia
dbolivar14@cuc.edu.co

 <https://orcid.org/0000-0001-9366-2270>

Emma Luz Peñaranda Osorio

Universidad de la Costa
Barranquilla, Colombia
epenaran1@cuc.edu.co

 <https://orcid.org/0000-0002-6394-2279>


Este trabajo está depositado en Zenodo:

DOI: <http://doi.org/10.5281/zenodo.5980149>

pp:450-463


Jenifer Marian Monsalvo Lugo

jmonsaly@cuc.edu.co
Universidad de la Costa
Barranquilla, Colombia

 <https://orcid.org/0000-0003-0368-9782>

Cesar José Acosta Orozco

Universidad de la Costa
Barranquilla, Colombia
cacosta20@cuc.edu.co

 <https://orcid.org/0000-0001-8966-8063>

RESUMEN

El artículo tiene por objetivo analizar el impacto negativo que la colonialidad ha tenido sobre las lenguas minoritarias en la región latinoamericana. Para lograr tal fin, se señala la dimensión racial del conocimiento, acompañado por una lógica totalizadora, producto de la racionalidad hegemónica occidental, que tiende a invisibilizar e inferiorizar la alteridad. De igual forma, se presentan las diversas alternativas legislativas y jurídicas que se han aplicado a través de los organismos internacionales y regionales para paliar esta difícil situación. Por último, se presenta la importancia de integración de las poblaciones autóctonas a los procesos comunicativos globales, para así integrarse al diálogo global, sin perder de vista la presencia de la identidad cultural y lingüística que les define.

Palabras clave: colonialidad lingüística, minorías lingüísticas, legislaciones, derechos humanos.

ABSTRACT

This paper aims the negative impact that coloniality has had on minority languages in the Latin American region. To achieve this end, the article points out the racial dimension of knowledge, accompanied by a totalizing logic, a product of Western hegemonic rationality, which tends to make otherness invisible and inferior. In the same way, the various legislative and legal alternatives that have been applied through international and regional organizations to alleviate this difficult situation are presented. Finally, the importance of integrating indigenous populations into global communicative processes is presented, in order to be integrated into the global dialogue, without losing sight of the presence of the cultural and linguistic identity that defines them.

Key Words: linguistic coloniality, linguistic minorities, legislation, human rights



INTRODUCCIÓN

Para lograr su desarrollo, el ser humano ha contado con una gran versatilidad en los procesos de comunicación, entre los que destaca el uso de la lengua como medio idóneo para la evolución social. Desde el punto de vista filosófico, el lenguaje no se limita a ser una función de la comunicación, sino que está íntimamente relacionado al pensamiento, ideas, creatividad, voluntad y a los procesos cognitivos humanos, mediante una relación co-articulada y co-evolutivamente desarrollada¹; es un código o sistema de signos y símbolos que, a través del tiempo, se ha ido modificando y perfeccionando, de acuerdo con las necesidades expresivas manifestadas en el habla.

El lenguaje da significado a los símbolos de la cultura humana, a los procesos históricos que acompañan al hombre, así como hace referencia a la gramática que brinda utilidad a las diversas grafías pictóricas. Esto ha permitido que los seres humanos se comuniquen con otros individuos, haciendo uso de los sonidos de la lengua; de igual forma, han dado orden, relación y significados a las palabras conocidas actualmente. El lenguaje no se limita a ser un mecanismo de comunicación, ya que los sujetos pueden desarrollar sus pensamientos, ideas y habilidades lógicas, en pro de lograr un desarrollo integral en los diferentes contextos culturales, políticos y sociales, dado que se trata a la capacidad inherente que tiene el ser humano al uso de la lengua, el acceso al conocimiento, la adaptación social y la transmisión de cultura².

Empero, los escenarios globales están ceñidos por criterios de exclusión y de marginación, por lógicas discursivas que cercenan el derecho al uso de las lenguas autóctonas, al saber diferente, a las creencias no occidentales. Por tal motivo, se hace necesario la inclusión de identidades diferentes a las propuestas por la globalización hegemónica, las cuales tienen sus propias lenguas que, a pesar de ser utilizado por pequeños poblados, son parte de la riqueza histórica, lingüística y social de la humanidad.

El logos occidental define estas lenguas como grupos minoritarios, fuera de todo orden y contexto científico, sometidos a la discriminación, marginación y exclusión; numéricamente inferiores y no dominantes en relación con el resto de la población, cuyas características lingüísticas son diferentes a la de las lenguas occidentales. Representan una minoría invisibilizada por la sociedad globalizada; son voces silenciadas que reclaman el derecho al reconocimiento, a ser escuchadas, a tener presencia ante los escenarios hegemónicos que denigran la condición humana.

El discurso de los niños con discapacidad, dictamina el desarrollo del conocimiento a nivel geopolítico, geocultural y geohistórico³. Enmascara la colonialidad existente en diversos escenarios regionales e internacionales, donde los contextos divergentes y las brechas

¹ Cfr. PIEDRA, L. "Deixis personal y representaciones mentales: Propuesta de la existencia de los marcadores deícticos cognitivos y su relación con la deixis personal". Tesis de Maestría. Universidad de Costa Rica, 2010

² Cfr. VALLES GONZÁLEZ, Beatriz. "El Lenguaje como elemento clave para la integración de los niños con discapacidad en Educación Inicial". Revista de Investigación, N° 70, Vol. 34, 2010.

³ Cfr. WALSH, Catherine. "Interculturalidad, conocimientos y decolonialidad". Signos y Pensamientos, N° 26, Vol. XXIV, 2005



sociales se ven acentuadas.

1. COLONIALIDAD LINGÜÍSTICA.

En el escenario actual, resulta ineludible señalar cómo las lenguas occidentales son utilizadas para fomentar el racismo epistémico. Benefician con la inclusión a las lenguas hegemónicas, permitiéndole tener un desarrollo integral y una participación dentro de la sociedad; por lo cual, las lenguas minoritarias deben preservar su identidad frente a dichos grupos sociales y a la presión civilizatoria occidental. En consecuencia, encontramos cómo el lenguaje permite la configuración de un entramado colonizador que, al igual que el avance de la colonialidad del poder, ha tenido su presencia dentro del contexto americano desde la época de la conquista, construyendo un relato moderno, eurocéntrico y occidental, llevando a la periferia a diversas identidades divergentes⁴.

El lenguaje ha fortalecido los procesos de construcción de la racionalidad occidental y definida la periferia global y colonial, que tiende a favorecer la racionalidad hegemónica, las perspectivas antropocéntricas, el avance de la ciencia y la acumulación de capital. Estos elementos dan vida al discurso globalizador de la actualidad; presentan un racismo epistémico inherente, donde las lenguas indígenas no encuentran cabida en el desarrollo de producción y creación de conocimientos. Más allá de precisar el cómo hablar o sobre la forma de hacerlo, encontramos propuestas discursivas, con una racionalidad impenetrable, que tiende a definir las categorías propias del avance social,

entre ellas encontramos: identidad-alteridad, desarrollo sub-desarrollo, bárbaros-civilizados, categorías que nutren la presencia de la modernidad en nuestro tiempo⁵.

En este caso, la colonialidad lingüística se define como aquella jerarquización colonial de las lenguas y de la palabra, que tiene como resultado el silenciamiento de diversos grupos humanos minoritarios, subalternizados y desplazados lingüísticamente, hecho que no es nuevo, sino que tiene su proceso de crecimiento a partir de la racionalidad moderno colonial. En este orden de ideas, las lenguas autóctonas han sido inferiorizadas, ubicándoles dentro del orden colonial, que cosifica las palabras y lenguas de los pueblos⁶.

En el problema de la colonialidad lingüística subyace un racismo epistémico y multicultural; una lógica impenetrable que mantiene viva las relaciones de dependencia y dominación en América Latina. Identifica y señala la diferencia, por lo cual, el avance de los programas de educación intercultural bilingüe, han resultado insuficientes a la hora de promover el encuentro con la alteridad⁷. Y es que, para Grosfoguel, la colonialidad lingüística ha fomentado diversos genocidios y epistemicidios, que responden al despojo de las poblaciones de

⁴ Cfr. ARIAS CASTRO, Bianca Anette. "Colonialidad y reistencia". Utopía y Praxis Latinoamericana. Año 25, N° 90, 2020

⁵ Cfr. Ibid

⁶ Cfr. SARZURI LIMA, Marcelo. "De la palabra al texto: colonialidad lingüística y luchas interculturales". Revista Integra Educativa, Vol. 5, N° 1, 2012

⁷ Cfr. Ibid

⁸ Cfr. GROSFOGUEL, Ramón. "Decolonizing Post-Colonial Studies and Paradigms of Political-Economy: Transmodernity, Decolonial Thinking and Global Coloniality". Transmodernity: Journal of Peripheral Cultural Production of the LusoHispanic World. Vol. 1, No. 1, 2011.



su lengua y al derecho de hablarla con libertad⁸.

La colonialidad lingüística se refiere a la racialización, deshumanización y desprecio de las lenguas nativas, señaladas como de naturaleza inferior. Al negar el lenguaje, se niega la condición humana, jerarquiza las poblaciones en superiores e inferiores de una forma lingüística y epistémica, por lo cual incluye criterios teóricos, metodológicos, religiosos, que permiten señalar los criterios para identificar la superioridad.⁹

2 EL DERECHO DE LAS LENGUAS MINORITARIAS.

El discurso moderno colonial fomenta el crecimiento de jerarquías raciales, sexuales, económicas, epistémicas, lingüísticas, entre otras¹⁰, haciendo, de esta manera, necesaria la presencia de entes gubernamentales y de defensores de los derechos humanos que hagan cumplir las disposiciones señaladas en la declaración universal de los derechos humanos, que garantiza el derecho a la lengua, la creencia, la educación el desarrollo equitativo, la dignidad humana, entre otros aspectos destacables. Dentro de este proceso de revisión, es importante destacar que para las poblaciones aborígenes el uso de su lengua no se limita a la utilización de signos o articulación de fonemas, sino que también representa su identidad, cultura, valores trascendentales y reconocimiento como ser vivo pensante, capaz de aportar conocimientos para el proceso de globalización comunicacional que el mundo entero está afrontando, en particular en los Esta-

dos multiétnicos y pluriculturales. Los derechos lingüísticos son derechos humanos que repercuten en las preferencias lingüísticas, en el uso que hagan de los idiomas las autoridades estatales, las personas y otras entidades.

Esta es la razón por la cual los derechos lingüísticos son reconocidos como derechos humanos y universales; conciernen los asuntos relativos a la oficialidad de diversos idiomas en el mismo territorio, o a la valorización de un dialecto lingüístico como signo de riqueza cultural que necesita ser conservado. Desde hace más de veinte años, se ha dado un creciente interés tanto teórico como jurídico sobre el valor de las lenguas autóctonas, así como la voluntad de promover y hacer valer los derechos que les amparan. Se trata de proporcionar un proceso de justa inclusión que, de manera objetiva, lleve a la participación activa y democrática de los pueblos originarios en latinoamericana, lo cual repercute en la preservación de su identidad y formas de vida.

Este proceso de lucha se ha dado de forma paulatina; trasciende varios siglos, desde el momento que en el siglo XV, la corona española, trató de imponer un lenguaje oficial a las comunidades que pertenecían a su territorio, época en la cual se inició el proceso de promoción de las lenguas colonizadoras. No obstante, para finales del siglo XVIII, en la Independencia de Estados Unidos y en la Revolución Francesa, fueron incluidos derechos

⁹ Cfr. VERONELLI, Gabriela. "Sobre la colonialidad del lenguaje". Universitas Humanística, N.º.81, 2015.

¹⁰ Cfr. Ibid.



que tratan de garantizar la vida, la libertad ideológica, religiosa y lingüística, la libre expresión y el derecho a la propiedad. Su función es garantizar la participación ciudadana en todos los contextos.

Para el siglo XIX, en la Ley Constitucional austriaca, fueron incluidos instrumentos multilaterales, con el propósito de salvaguardar las minorías lingüísticas nacionales. Estos derechos fueron incorporados poco a poco en las legislaciones de finales del siglo XIX y durante el siglo XX. Tratan de fomentar la igualdad entre las personas, ofreciendo a todos las mismas oportunidades para que puedan desarrollar una vida digna. Su función consiste en promover la acción del Estado para garantizar el acceso a condiciones de vida adecuadas.

Para 1929, en medio de la Gran Depresión, se lograron articular varios tratados que protegieron a las minorías lingüísticas, lo cual favoreció a los acuerdos multinacionales, los cuales se comprometían a no poner ninguna restricción en la utilización de las diferentes lenguas en las comunidades. Posteriormente, entre los años 1945 y la década de 1970, se presentaron resistencias contra el fascismo y en contra de la Segunda Guerra Mundial, teniendo como fin garantizar la integridad humana.

A partir de este período histórico, las Naciones Unidas acordaron legislaciones para los derechos humanos, asegurando la protección contra el trato arbitrario o injusto a las lenguas minoritarias. Para 1971, se retomó el interés por los derechos lingüísticos,

centrando su atención en las poblaciones indígenas latinoamericanas, lugar donde se centraba el mayor número de lenguas autóctonas del planeta. En esta década se recopiló información sobre el trato que recibían las poblaciones étnicas, lo que llevo a la conclusión de la necesidad de protección de las minorías, garantizando así su derecho al uso de su propia lengua y a formar parte de los estados nacionales.

Para finales del siglo XX y comienzos del nuevo milenio, se pretende fomentar la solidaridad hacia los pueblos indígenas. Se busca promover relaciones pacíficas y constructivas que permitan afrontar los nuevos retos a los que se enfrenta la humanidad, incluyendo el derecho a la paz, el desarrollo integral y a la preservación del medio ambiente. Para lograr esto, es fundamental la preservación de la identidad, garantizar el derecho al uso de la propia lengua, independientemente de la ubicación geográfica. Al respecto, señala Izsák-Ndiaye:

“Los derechos lingüísticos, son derechos humanos que repercuten en las preferencias lingüísticas o en el uso que hagan de los idiomas las autoridades estatales, las personas y otras entidades (...). El lenguaje es fundamental para la naturaleza humana y la cultura y es una de las más importantes expresiones de la identidad. Por tanto, las cuestiones relativas al lenguaje tienen un contenido especialmente emotivo

12 Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). “Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas”. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/minorities.aspx>

13 Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). “Derechos de las minorías. Normas internacionales y orientaciones para su



y significativo para las comunidades constituidas por minorías lingüísticas que intentan mantener su identidad cultural diferenciada y su identidad como grupo, a veces en condiciones de marginación, exclusión y discriminación”.

Desde la perspectiva de Izsák-Ndiaye¹¹, los derechos lingüísticos forman parte fundamental de los derechos humanos. El uso del lenguaje autóctono es la base principal para que las poblaciones minoritarias puedan mantener su identidad cultural. Del mismo modo, destaca que los derechos lingüísticos son consagrados en diferentes disposiciones de los derechos humanos internacionales, así como en varios documentos y en diferentes normas internacionales, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de la personas pertenecientes a minorías nacionales étnicas, religiosas y lingüísticas de 1992¹², los tres principios de la UNESCO sobre los idiomas y la educación, el Comentario temático número 3 del Consejo de Europa sobre los derechos lingüísticos de las personas pertenecientes a minorías nacionales en virtud del Convenio Marco¹³, y las recomendaciones de Oslo de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) relativo a los derechos lingüísticos de las minorías nacionales; los cuales establecieron enfoques similares, que deben aplicar las autoridades estatales para cumplir con sus obligaciones en lo relativo a los derechos lingüísticos.

No obstante, para un manejo adecuado de estas normativas, se hace necesario que las autoridades regionales e internacionales promuevan

los valores humanos, para llegar a la comprensión y aceptación de las lenguas autóctonas como parte fundamental para la integración de la sociedad actual. Por esta razón, hoy en día se continúa con el esfuerzo para hacer cumplir cada uno de los derechos lingüísticos que protegen a las poblaciones indígenas de Latinoamé-

¹¹ Cfr. PONS PARERA, Eva. “Giovanni Poggeschi, «I diritti linguistici. Un’analisi comparata»”. Revista de Llingua i Dret. Journal of Language and Law. N.º 54, 2010.

¹² En el caso colombiano, los derechos por el reconocimiento de las lenguas autóctonas queda reflejado en las siguientes legislaciones:

Ley 74, de diciembre 26 de 1968, aprobatoria del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966. Mediante esta Ley, Colombia asumió el compromiso de acatar lo establecido en el PIDCP. Por lo tanto, el artículo 27 que protege las lenguas indígenas es vinculante.

Ley 12, de enero 22 de 1991, aprobatoria de la Convención sobre Derechos del Niño, de 1989, en la cual el Estado colombiano se compromete en el artículo 30.

Ley 21, de marzo 4 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Convenio que obliga, bajo el artículo 28, a respetar las garantías relacionadas con la cultura, la lengua y el rol del Estado en estas.

Ley 1037, de 25 de julio de 2006, aprobatoria de la Convención para Salvaguardar el Patrimonio Cultural Inmaterial. Artículo 10. El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios.

La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe. Artículo 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

Ley de Lenguas 1381 de 2010. Aparece en un contexto donde urge la necesidad de salvaguardar el patrimonio inmaterial que son las lenguas, pero más importante aún la pervivencia de los pueblos que las hablan. Es una ley que fue creada de una manera participativa e incluyente, es decir, convocó líderes del movimiento indígena para su construcción. Sin embargo, esta ley parece haber sido poco socializada entre los pueblos indígenas o las metodologías de socialización no presentan un enfoque étnico que tenga en cuenta la lengua propia. De esta manera, el desconocimiento del español se convierte en un factor limitante o excluyente. Ese desconocimiento margina y perpetúa la exclusión, pese a que Colombia se declara en la Constitución de 1991 como un Estado de derecho pluralista y multicultural.

¹³ Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>



rica, para que estas tengan derecho a un desarrollo justo en medio del globalización hegemónica, frenando así el proceso de discriminación y exclusión que se viven en la actualidad en los contextos sociales, culturales, políticos, académicos, filosóficos, entre otros. En medio del avance de los procesos comunicacionales, el desarrollo de la ciencia y la tecnología, con preeminencia empresarial y acumulación de capital, resulta imprescindible mantener viva las tradiciones ancestrales en la región, promover la diversidad lingüística, la cosmovisión ancestral, el fortalecimiento de la identidad cultural y el resguardo del reservorio de las tradiciones humanas, que viven inmersas en medio de las lenguas.

3. LEGISLACIÓN Y SITUACIÓN DE LOS PAÍSES EN LA REGIÓN LATINOAMERICANA.

Hablar de la legislación lingüística en los países latinoamericanos, hace referencia a una serie de leyes, propuestas, teorías e investigación que se refieren a los derechos que tienen las poblaciones indígenas latinoamericanas para utilizar su lengua sin ningún tipo de discriminación; es decir, como un bien inmaterial, pero a la vez jurídico, que se conecta con el patrimonio cultural que históricamente le comprime¹⁵. En tal sentido, las legislaciones lingüísticas son una serie de propuestas descolonizadoras que procuran el reconocimiento, protección, divulgación de los derechos de los grupos minoritarios, atendiendo a las poblaciones de forma colectiva e individual, garantizando la prosecución del uso de las lenguas aboríge-

nes¹⁶.

En este orden de ideas, es importante resaltar que la educación juega un papel determinante en el cumplimiento de los derechos humanos. Así quedó estipulado desde la entrada en vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) en el año 1976¹⁷. En otras palabras, esta normativa expresa que todo ser humano, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza o etnia, tiene e derecho a ser educado, con el propósito de disminuir el porcentaje de analfabetismo que presentan las poblaciones indígenas. Brindándoles así posibilidades de alfabetización por ser un derecho humano elemental y, a su vez, un recurso indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales.

Empero, estas posibilidades de inserción a los diversos sistemas educativos, deben ser cónsonos con las diferentes realidades que viven los poblados aborígenes, aceptando la diversidad, las cosmovisiones divergentes, el saber como un constructo antihegemónico y antisistémico, que tienden a perfilarse como un saber que se construye desde las brechas creadas en el entramado colonizador, producto de la modernidad¹⁸. A partir de la configuración de una nueva realidad, es posible alcanzar una praxis democrática efectiva, la vinculación de los actores sociales que han sido desvinculados del ejercicio político,

¹⁵ Cfr. WALSH, Catherine. & MONARCA, Héctor. "Agrietando el orden social y construyendo desde una praxis decolonial". *Revista Educación, Política y Sociedad*, 5 (2), 2020.

¹⁶ Cfr. WALSH, Catherine. Op. Cit.

¹⁷ MARTINHO, Fernando. "Nivel de analfabetismo es más alto entre jóvenes indígenas en América Latina". Observatorio Regional de Educación Inclusiva. Disponible en: https://orai.redclade.org/post_datos/nivel-de-analfabetismo-de-jovenes-indigenas-en-america-latina/.



debido a la lógica aplastante de la modernidad.

Garantizar los derechos lingüísticos, aproxima a la construcción de una nueva ciudadanía, que es intercultural y dialógica a la vez, con plena consciencia de su realidad histórica, de su identidad y de su papel en la lucha en contra de los procesos globales de opresión y marginación. El lenguaje (oral y escrito), permite el ejercicio de la ciudadanía, vincularse a la realidad, llevando a dimensionar ontológicamente el proceso de escritura y lectura de las palabras.

Ahora bien, es necesario acotar que las políticas educativas en la región no han sido lo suficientemente efectivas para erradicar el analfabetismo en las poblaciones indígenas, ni suficientemente inclusivas como para despojarse del racismo epistémico inherente en los planes y proyectos de educación intercultural bilingüe¹⁹. Por tal motivo, el pensamiento decolonial apunta a la creación de estrategias educativas otras que permitan disminuir la brecha epistémica, el analfabetismo y la marginación de poblaciones indígenas.

En América Latina, existe un gran distanciamiento en los niveles de alfabetización en la población de jóvenes indígenas en Brasil, Costa Rica, México, Panamá, Venezuela, con respecto a los jóvenes que manejan lenguas occidentales. A pesar de la reducción de los niveles de analfabetismo en ambos grupos, entre los años 2000 y 2010, el nivel del analfabetismo entre los indígenas era más elevado. En Latinoamérica, se puede destacar que

en Ecuador y en Uruguay se registran las tasas más bajas de los países analizados, inferiores al 5%. En el Brasil, Nicaragua, Panamá y Venezuela, las tasas de analfabetismo de hombres y mujeres indígenas de las áreas rurales oscilan del 15% al 20% de la población

²⁰

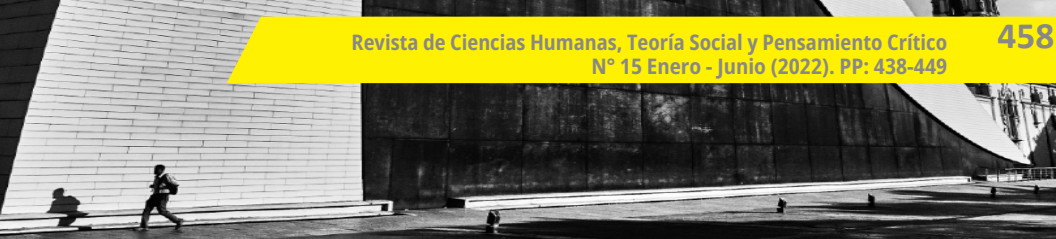
En México, se observa que para el año 2000, había 1.329.501 de analfabetas y en el 2005 esta cifra descendió a 1.203.390, las cuales constituían el 24,5 y 22,1% respectivamente; es decir, aproximadamente uno de cada cuatro personas no sabía leer ni escribir. A nivel estatal hay entidades con proporciones muy altas de analfabetismo, como lo son Guerrero y Chiapas, donde de cada cien personas

²¹ Cifras aportadas a través del XII Censo de Población y Vivienda 2000 y II Censo de Población y Vivienda 2005, INEGI. Disponibles en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2000/> y <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2005/>

²² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO). "Estrategia de la UNESCO para la alfabetización de jóvenes y adultos (2020-2025)". Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000371411_spa

²³ El Grupo E9 está conformado por Bangladesh, Brasil, China, Egipto, India, Indonesia, México, Nigeria y Pakistán, siendo los nueve países más poblados del Sur.

²⁴ EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO, decreta LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, destacando en Artículo 3. Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La diversidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana. Artículo 4. Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte. Artículo 5. El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, Federación, Entidades Federativas y municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.



que viven en hogares indígenas, alrededor de cuarenta son analfabetas; esta cifra se redujo cuatro puntos porcentuales cinco años después. Cabe mencionar que en Sinaloa disminuyó considerablemente su porcentaje de analfabetas, de 31.1 a 19.5 por ciento. Y estados como Distrito Federal y Tlaxcala tuvieron reducciones mínimas²¹.

Al conocer el porcentaje tan alto de analfabetismo en los países latinoamericanos, en la 40ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO en París, los Estados Miembros a través de consultas aprobaron una nueva

Estrategia de alfabetización para jóvenes y adultos (2020-2025)²², para lograr contrarrestar el analfabetismo, donde se estableció:

- Apoyar a los Estados Miembros en la elaboración de políticas y estrategias nacionales de alfabetización.
- Abordar las necesidades de aprendizaje de los grupos desfavorecidos, en particular de las mujeres y las niñas.
- Utilizar las tecnologías digitales para ampliar el acceso y mejorar los resultados del aprendizaje.
- Monitorear el progreso y evaluar las competencias y los programas en materia de alfabetización.

Con dichas estrategias, la UNESCO busca facilitar el apoyo a los países y grupos de población que afrontan los mayores problemas de alfabetización en el mundo. Esta iniciativa es coordi-

nada por el Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de Toda la Vida de la UNESCO. La Alianza consta de veinte países que tienen tasas de alfabetización inferiores al cincuenta por ciento de la población, más los países del Grupo Eg, un consorcio de los nueve

25 Artículo 4. Respetar el ejercicio de los derechos lingüísticos, de manera individual y colectiva.

Artículo 9. Garantizar y respetar la atención en la lengua materna en los organismos e instancias estatales.

Artículo 10. Garantizar y respetar que se disponga de medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos.

Artículo 15. Garantizar y respetar el uso de las lenguas indígenas u originarias en los ámbitos públicos y privados. 26 En la Costa están los Awá, Chachi, Epera, Tsa'chila y Manta-Huancavilca y Puná; En la Amazonia están los A'I Cofán, Secoya, Siona, Huaorani, Shiwiar, Zápara, Achuar, Shuar y Kichwa; y en la Sierra los Karanki, Natabuela, Otavalo, Kayambi, Kitukara, Panzaleo, Chibuleo, Salasaca, Kichwa, Waranca, Puruhá, Kañari y Saraguro.

27 Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. Artículo 56.- Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Artículo 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. 2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural. 3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación. 4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos. 5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita. 6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.



países más poblados del mundo, donde viven más de la mitad de la población del planeta.

En la región, Colombia es uno de los países a la vanguardia en cuanto a la legislación de las lenguas minoritarias, dado que en sus leyes se ve reflejado la cohesión a normas internacionales en materia de derechos lingüísticos, para salvaguardar a las poblaciones que han sido excluidas por la colonialidad. Entre las estrategias planteadas, se busca un desarrollo plural e intercultural, para construir y sostener las posibilidades de una vida con una convivencia armoniosa en la sociedad. También se hace necesario destacar que otros países latinoamericanos como México, Ecuador, Bolivia y Perú, se unen a la lucha por proteger y hacer cumplir los derechos lingüísticos como derechos humanos que han trascendido a lo largo de la historia, buscando la inclusión de las lenguas minoritarias en el contexto latinoamericano.

Esto se evidencia en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en México ²⁴ la Constitución Política del Perú en su Ley N° 29735, que establece la Ley De Lenguas Indígenas u Originarias, la cual, regula el uso, traducción, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y utilización de las lenguas originarias²⁵. Bolivia, también ha mostrado interés e iniciativas para la defensa y protección de los derechos lingüísticos de las poblaciones indígenas latinoamericanas, presentando la Ley N° 269 de 2 de agosto sobre los derechos políticos y lingüísticos, destinado a corregir los desequilibrios

lingüísticos para asegurar el desarrollo de los idiomas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, con el objetivo de lograr la paz, justicia y equidad social.

Por su parte, Ecuador se caracteriza por ser un Estado pluricultural y multiétnico, donde existen trece nacionalidades indígenas con presencia en tres regiones del país, además de

²⁸ Cfr. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre". Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf

²⁹ Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos". Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

³⁰ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). "Convención Americana sobre Derechos Humanos Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32)". Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

³¹ Artículo 17. Producción de materiales de lectura. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, del Ministerio de Educación Nacional, de las Secretarías de Educación, de las Universidades Públicas y de otras entidades públicas o privadas que tengan capacidad y disposición para ello, en estrecha concertación con los pueblos y comunidades de los grupos étnicos y sus autoridades, impulsará iniciativas y aportará recursos destinados a la producción y uso de materiales escritos en las lenguas nativas. En el cumplimiento de los esfuerzos que desarrollen esta disposición, se otorgará preferencia a la publicación de materiales que tengan relación con los valores culturales y tradiciones de los pueblos y comunidades étnicas del país, elaborados por sus integrantes.

Artículo 18. Producción de materiales de audio, audiovisuales y digitales. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y de otras entidades públicas o privadas, en estrecha concertación con los pueblos y comunidades de los grupos étnicos y sus autoridades, impulsará iniciativas y aportará recursos destinados a la producción y uso de materiales de audio, audiovisuales y digitales en las lenguas nativas. Además, se fomentará la capacitación para la producción de materiales realizados por integrantes de las mismas comunidades. De la misma manera se facilitará a los hablantes de lenguas nativas el acceso a los nuevos medios tecnológicos y de comunicación utilizando documentos en lenguas nativas y propiciando la creación de portales de Internet para este uso.



varios pueblos²⁶. Por lo cual, fue cristalizado en la Constitución Política de la República del 2008 el incorporar los derechos colectivos de las nacionalidades indígenas, con el propósito de reconocer y garantizar los derechos individuales y colectivos de dichos pueblos.²⁷

En líneas generales, se puede percibir la ardua lucha que los países latinoamericanos han librado por el reconocimiento de su identidad, por el uso de las lenguas autóctonas y por la construcción de ordenamientos jurídicos que garanticen los derechos humanos fundamentales, perfilándose a la construcción de una sociedad más justa y equilibrada. Por ello, se busca garantizar el desarrollo equitativo de las lenguas indígenas, la igualdad de oportunidades y la presencia del diálogo de saberes, como condición indispensable para el desarrollo de una interculturalidad crítica.

Atendiendo a lo anterior, las legislaciones promulgadas en América Latina cuentan con un reconocimiento amplio, que permite a las poblaciones minoritarias hacer uso libre de su lengua, sin miedo a la discriminación o exclusión constituyéndose en parte indisoluble de su identidad cultural. Este proceso lleva a la descolonización de la vida, a la construcción de identidades antisistémicas, participativas y conscientes de los procesos históricos que se viven en la actualidad.

4. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LAS LENGUAS MINORITARIAS.

Las lenguas minoritarias tienen

derecho a la información, ya que es un derecho que ha sido reconocido como un derecho humano fundamental por diversos ordenamientos internacionales, tales como: La Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre²⁸, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁹, y la Convención Americana de Derechos Humanos³⁰, entre otros.

Por su parte, en Colombia se garantiza el derecho a la información por parte del Estado. En el Congreso de Colombia se desarrollaron la LEY 1381 DE 2010 que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, donde se establecen normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos, sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes. Decretando en el Artículo 16. Medios de comunicación. En desarrollo de lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 20 de la Ley 335 de 1996, el Estado adoptará medidas y realizará las gestiones necesarias para la difusión de

²⁶ Debido a esto, en Perú se realizó el Decreto Supremo N° 004-2016-Mc, Reglamento de la Ley de Lenguas Indígenas u Originarias, donde estableció:

En el numeral 3 de su artículo 12. En las acciones que implican el uso oficial de las lenguas indígenas u originarias, "contar con los servicios de intérprete y/o traductores/as de las lenguas indígenas u originarias predominantes cuando sean requeridos".

En materia de administración de justicia, el reglamento establece en su artículo 15. El derecho "a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa para el ejercicio de sus derechos en todo ámbito, establecido en el artículo 4 numeral 4.1, literal "g" de la ley (de lenguas indígenas u originarias), el Ministerio de Cultura asegura la formación permanente de intérpretes y/o traductores/as de lenguas indígenas u originarias".

Artículo 30, numeral 2. "los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones... 2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos".



la realidad y el valor de la diversidad lingüística y cultural de la Nación en los medios de comunicación públicos. Así mismo, y en concertación con las autoridades de los grupos étnicos, impulsará la producción y emisión de programas en lenguas nativas en los distintos medios tecnológicos de información y comunicación como estrategia para la salvaguardia de las lenguas nativas.

Por otra parte, en Colombia, El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Comisión Nacional de Televisión, los departamentos, los distritos y los municipios con comunidades que hablen lenguas nativas, prestarán su apoyo a la realización de dichos programas, con el propósito de brindarles oportunidades de participación y conocimientos a las poblaciones minoritarias³¹.

En este orden de ideas, se evidencia que el proceso de información y comunicación es altamente complejo e importante para la integración de las sociedades latinoamericanas, ya que a través del uso de la lengua, diferentes comunidades pueden comunicarse, transmitir y recibir información. No obstante, la realidad social excluye a las comunidades autóctonas, al no integrar en diversos medios de comunicación la traducción de aquellos mensajes o discursos que sean transmitidos para que el derecho a la información, comunicación, participación democrática, sea extendido y extensible a todos los habitantes de la sociedad latinoamericana³².

De hecho, en los últimos años han

surgido muchas iniciativas encaminadas al desarrollo de medios comunicacionales en lenguas indígenas, con el propósito de lograr una integración global de diversas etnias. En Argentina y Paraguay, entre marzo y abril del 2012, se transmitieron los primeros programas de radio en lenguas autóctonas; en el mismo año, a mediados de diciembre, Argentina lanzó el primer programa televisivo en lengua indígena. También Bolivia presentó el explorador Firefox en versión guaraní, lo que ha llevado a la inclusión y motivación de las poblaciones indígenas a hacer uso de los medios de comunicación e integrarse en el proceso de diálogo global.

CONSIDERACIONES FINALES.

En su desarrollo histórico, los pueblos indígenas han atravesado una serie de amenazas y desafíos, lo cual les ha llevado a la periferia, a ser víctimas y excluidos de los procesos de globalización hegemónica. El logos occidental se presenta como totalizador y aplástate; presenta una racionalidad y discursividad que penetra en todos los espacios de la vida, negando los derechos e identidades de los pueblos autóctonos, pero, a la vez, configurando procesos de interculturalidad creciente, que se presentan como propuestas insurgentes que buscan ocupar lugar dentro de la historia humana.

A estos desafíos se suman los avances del COVID-19, que se ha presentado como una amenaza adicional para los pueblos originarios, tomando en consideración los altos niveles de vulnerabilidad y la trayectoria históri-



ca de exclusión y marginación social, lo que evidencia factores estructurales que dificultan la protección y garantía de derechos individuales y colectivos a los mismos. Afecta a los grupos más sensibles y periféricos, a los más alejadas de los procesos de comunicación e información y se encuentran desinformadas de las complicaciones que la pandemia ha generado.

El llamado es a la concienciación de todos, para promover el talante axiológico: el respeto, cuidado e inclusión de las poblaciones indígenas, que han sido inferiorizadas por el logos occidental, haciéndose evidente la necesidad de la presencia de las lenguas originarias como parte de los procesos comunicativos en la región. Mantener el lenguaje, significa preservar la identidad cultural, garantizar la permanencia de los poblados aborígenes dentro del espacio y el tiempo.

Lograr esto es hacer reconocimiento a las largas trayectorias de lucha por la concreción material de los derechos lingüísticos, por las conquistas jurídicas de los mismos. En otras palabras, representa un crecimiento en cuanto a la preservación de la identidad cultural, el rescate de las costumbres, tradiciones, que repercute positivamente en la praxis social, política y comunicativa de la región. Reivindicar los derechos lingüísticos, contribuye a mejorar la calidad de vida de las poblaciones periféricas y a propiciar en el diálogo intercultural simétrico.

BIBLIOGRAFÍA

ARIAS CASTRO, Bianca Anette. “Colonialidad y resistencia”. Utopía y Praxis Latinoamericana. Año 25, N° 90, 2020.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_america-na_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf

GROSFUGUEL, Ramón. “Decolonizing PostColonial Studies and Paradigms of Political Economy: Transmodernity, Decolonial Thinking and Global Coloniality”. **Transmodernity: Journal of Peripheral Cultural Production of the LusoHispanic World**. Vol. 1, No. 1, 2011

MARTINHO, Fernando. “Nivel de analfabetismo es más alto entre jóvenes indígenas en América Latina”. Observatorio Regional de Educación Inclusiva. Disponible en: https://orei.redclade.org/post_datos/nivel-de-analfabetismo-de-jovenes-indigenas-en-america-latina/

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). “Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas”. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/minorities.aspx>



OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). “Derechos de las minorías. Normas internacionales y orientaciones para su aplicación”. Disponible en: https://www.ohchr.org/documents/publications/minorityrights_sp.pdf

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO). “Estrategia de la UNESCO para la alfabetización de jóvenes y adultos (2020-2025)”. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000371411_spa

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). “Convención Americana sobre Derechos Humanos Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32)”. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

ORGANIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD

Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA (OSCE). “Séptima Reunión para la Seguridad y la Cooperación en Europa”, Diciembre de 1998. Disponible en: <https://www.osce.org/files/f/documents/5/6/40443.pdf>

PIEDRA, L. “Deixis personal y representaciones mentales: Propuesta de la existencia de los marcadores déicticos cognitivos y su relación con la deixis personal”. **Tesis de Maestría**. Universidad de Costa Rica, 2010.

PONS PARERA, Eva. “Giovanni Poggeschi, «I diritti linguistici. Un'analisi comparata»”. **Revista de Llengua i Dret. Journal of Language and Law**. N° 54, 2010.

SARZURI LIMA, Marcelo. “De la palabra al texto: colonialidad lingüística y luchas interculturales”. **Revista Integra Educativa**, Vol. 5, N° 1, 2012.

VALLES GONZÁLEZ, Beatriz. “El Lenguaje como elemento clave para la integración de los niños con discapacidad en Educación Inicial”. **Revista de Investigación**, N° 70, Vol. 34, 2010.

VERONELLI, Gabriela. “Sobre la colonialidad del lenguaje”. **Universitas Humanística**. N° 81, 2015.

WALSH, Catherine. “Interculturalidad, conocimientos y decolonialidad”. **Signos y Pensamientos**, N° 26, Vol. XXIV, 2005.

WALSH, Catherine. & MONARCA, Héctor. “Agrietando el orden social y construyendo desde una praxis decolonial”. **Revista Educación, Política y Sociedad**, 5 (2), 2020.